



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00040-00. Privación patria potestad - MARISOL ARISTIZABAL RAMIREZ VS CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS.

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, las respuestas ofrecidas por las entidades requeridas en búsqueda activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2023.

Auxiliar Judicial

**Auto No. 1326**

**Radicado: 760013110010-2023-00040-00**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se agregarán al expediente los memoriales allegados por las entidades; DIAN, Flash Móvil, TIGO e INPEC, que no se reportó información del señor CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS, que permitiera su ubicación.

Por otra parte, se glosará la información arribada por Migración Colombia, en la que se indicó que el señor MOSQUERA ARIAS, ingresó al país de Ecuador el 7 de octubre de 2017.

Seguidamente, una vez consultado en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, informó que se tienen registrados los siguientes datos:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00040-00. Privación patria potestad - MARISOL ARISTIZABAL RAMIREZ VS CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS.

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2010	31/01/2017	COTIZANTE

Así las cosas, con la finalidad de obtener datos precisos que permitan la ubicación de la requerida, se oficiará a la entidad promotora de salud servicio occidental de salud S.A. S.O.S, para que informe sobre los datos que reposen en la entidad del señor CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS.

Por otra parte, se requerirá al extremo demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numerales tercero y cuarto del proveído No. 400 del 22 de febrero de 2023, y el numeral cuarto del proveído 697 del 30 de marzo de esta calenda.

Finalmente, se negará la solicitud de registro en el REDAM del demandado, por cuanto al interior del proceso no se cuenta con Sentencia judicial ejecutoriada, Acuerdo de conciliación o Cualquier otro título ejecutivo que contenga la obligación alimentaria, ordenada por el despacho, por lo tanto, no somos los competentes para tramitar el registro de conformidad con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021<sup>1</sup>. Debe tenerse presente que sea una obligación clara, expresa y exigible en cabeza del deudor alimentario.

1 «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00040-00. Privación patria potestad - MARISOL ARISTIZABAL RAMIREZ VS CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS.

---

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Agregar** las respuestas allegadas por las entidades; DIAN, Migración Colombia, Flash Móvil e INPEC, para que obren en el expediente.

**SEGUNDO. Oficiar** a la entidad promotora de salud servicio occidental de salud S.A. S.O.S, para que informe los datos que reposen en la entidad del señor CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.045.

**TERCERO. Requerir por segunda vez** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del proveído No. 400 del 22 de febrero de 2023, y el numeral cuarto del proveído 697 del 30 de marzo de esta calenda. Sopena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO. Negar** la solicitud de registro del demandado en el REDAM, de conformidad con lo antes expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

---

funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.»

---



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00040-00. Privación patria potestad - MARISOL ARISTIZABAL RAMIREZ VS CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS.

---

### ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a885aeb2b525bdd32d3913c0f151488e4ff6d67a90667005a87e355b2f81e4d**

Documento generado en 22/06/2023 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>